

10

PREGUNTAS
RESPUESTAS

SOBRE LA **REBAJA**
DE LA **EDAD**
DE **IMPUTABILIDAD**

1. ¿QUÉ SIGNIFICA **BAJAR LA EDAD DE IMPUTABILIDAD PENAL?**

2. ¿LOS ADOLESCENTES QUE COMETEN UN DELITO HOY EN URUGUAY **PUEDEN IR PRESOS?**

SI SE BAJARA LA EDAD DE IMPUTABILIDAD, ¿**CUÁL SERÍA LA DIFERENCIA CON EL SISTEMA ACTUAL DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES?**

4. ¿CUÁNTOS Y QUÉ TIPO DE DELITOS **COMETEN LOS ADOLESCENTES EN URUGUAY?**

5. ¿BAJAR LA EDAD DE IMPUTABILIDAD **LOGRARÍA MEJORAR LA SEGURIDAD?**

6. ¿CUÁLES SON LAS MEDIDAS QUE HAN DEMOSTRADO SER MÁS EFECTIVAS **PARA RESOCIALIZAR A ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY?**

7. ¿POR QUÉ TIENE QUE EXISTIR **UN TRATO PENAL DIFERENCIADO PARA ADOLESCENTES Y ADULTOS?**

8. ¿CUÁLES SON LAS CONSECUENCIAS **DE ENCARCELAR A UN ADOLESCENTE?**

9. ¿POR QUÉ BAJAR LA EDAD **DE IMPUTABILIDAD VIOLA LAS NORMAS INTERNACIONALES?**

10. ¿CUÁL ES LA POSICIÓN **DE LAS NACIONES UNIDAS?**

1

¿QUÉ SIGNIFICA BAJAR LA EDAD DE IMPUTABILIDAD PENAL?

Bajar la edad de imputabilidad penal significa modificar la legislación nacional para juzgar a adolescentes menores de 18 años como adultos. Esta modificación constituiría una violación a los tratados de derechos humanos ratificados por el Estado uruguayo. El 28 de setiembre de 1990 Uruguay ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño y, por lo tanto, el Estado se comprometió a adoptar las medidas necesarias para garantizar que las normas fijadas en la Convención se apliquen en el país.

En materia de responsabilidad penal de adolescentes **la Convención establece claramente que:**

- Ningún menor de 18 años puede ser juzgado como un adulto.
- El país implementará un sistema de responsabilidad penal específico, con mínimos y máximos, para los menores de edad, que garantice la presunción de inocencia y el debido proceso legal y que establezca penas diferenciadas, entre las que la privación de libertad se utilice tan solo como medida de último recurso.

De aprobarse esta reforma, Uruguay sería el único país de América Latina cuya Constitución excluye expresamente a los adolescentes de entre 16 y 18 años del **derecho a ser juzgados y sancionados penalmente en un sistema especial de responsabilidad penal.** La aprobación de la reforma propuesta en Uruguay modificaría drásticamente el sistema de enjuiciamiento y sanción penal de los adolescentes. Al quedar establecido en la Constitución, este adquiriría un carácter mucho más permanente y difícil de modificar; ni el legislador ni el juez podrían establecer ninguna regla especial de juzgamiento, sanción o forma alternativa de cumplimiento de la pena.

2.

¿LOS ADOLESCENTES QUE COMETEN UN DELITO HOY EN URUGUAY PUEDEN IR PRESOS?

Pese a la creencia extendida en algunos sectores de la opinión pública, en Uruguay los adolescentes no son impunes. Existe un sistema de responsabilidad penal específico que sanciona a los adolescentes de entre 13 y 17 años que han cometido delitos, con penas que incluyen la privación de libertad en establecimientos con medidas de seguridad, tal como establece el Código de la Niñez y la Adolescencia (artículos 69 al 116), aprobado en Uruguay en setiembre de 2004 por la ley 17 823. Allí se especifica cuáles son infracciones a la ley penal (se distingue entre graves y

gravísimas), se describen las condiciones y las garantías que debe tener el proceso penal, se enumeran las posibles medidas socioeducativas privativas y no privativas de libertad, se establece cómo debe ser el régimen de privación de libertad y se detallan los derechos inherentes al adolescente juzgado. En el año 2011 se modificó la ley 17 823 y desde entonces se mantienen los antecedentes de los menores de 18 años y se penaliza la tentativa de hurto.

En enero de 2013 se aprobó la ley 19 055, que modifica los artículos 72 y 76 del Código de la Niñez y Adolescencia. La nueva ley establece para adolescentes mayores de 15 y menores de 18 años que cometan infracciones gravísimas (homicidio, violación, rapiña y tráfico de estupefacientes, entre otras) un mínimo de un año de privación de libertad.

3.

SI SE BAJARA LA EDAD DE IMPUTABILIDAD, **¿CUÁL SERÍA LA DIFERENCIA CON EL SISTEMA ACTUAL DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES?**

De aprobarse el plebiscito, a los adolescentes se les aplicarían las penas mínimas y máximas previstas en el Código Penal de adultos. En el régimen vigente los adolescentes de 16 y 17 años se rigen por el Código de la Niñez y la Adolescencia, que establece un mínimo de 1 año y un máximo de 5 años para penas de privación de libertad.

La tabla de la página siguiente muestra cuál sería la diferencia entre el régimen vigente y el que se aplicaría en caso de que se bajara la edad de imputabilidad si se aprobara el plebiscito.

DELITOS		HOMICIDIO	LESIONES GRAVÍSIMAS	VIOLACIÓN	RAPIÑA	PRIVACIÓN DE LIBERTAD AGRAVADA	SECUESTRO	EXTORSIÓN	TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES	INFRACCIONES GRAVES MÁS FRECUENTES (HURTO)	
RÉGIMEN VIGENTE	13-15 AÑOS	MÁX. 5 AÑOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD									
	16-17 AÑOS	MÍN. 1 AÑO /// MÁX. 5 AÑOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD							MÁX. 5 AÑOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD		
SI SE BAJARA LA EDAD DE IMPUTABILIDAD A 16 AÑOS	16-17 AÑOS	MÍN. 20 MESES de prisión*	MÍN. 20 MESES de prisión	MÍN. 2 AÑOS de prisión	MÍN. 4 AÑOS de penitenciaría	MÍN. 1 AÑO de prisión	MÍN. 6 AÑOS de penitenciaría	MÍN. 4 AÑOS de prisión	MÍN. 20 MESES de prisión	MÍN. 3 MESES de prisión	
		MÁX. 12 AÑOS de penitenciaría** (Homicidio simple)	MÁX. 8 AÑOS de penitenciaría	MÁX. 12 AÑOS de penitenciaría	MÁX. 16 AÑOS de penitenciaría	MÁX. 9 AÑOS de penitenciaría	MÁX. 12 AÑOS de penitenciaría	MÁX. 10 AÑOS de penitenciaría	MÁX. 10 AÑOS de penitenciaría	MÁX. 6 AÑOS de penitenciaría	
		AGRAVANTES: A) Funcionario policial: pena se eleva un tercio // B) Otras agravantes especiales 10 a 24 años de penitenciaría (Art. 311) // C) Homicidio especialmente agravado 15 a 30 años de penitenciaría (Art. 312)	AGRAVANTES: Similares que para el delito de homicidio		AGRAVANTE: Rapiña con privación de libertad ("copamiento"): Mínimo 8 años / Máximo 24 años de penitenciaría	A) ATENUANTE: Se baja de un tercio a la mitad la pena si libera a la víctima antes de tres días B) AGRAVANTES: Se aplica la pena máxima C) AGRAVANTE MUY ESPECIAL: 6 a 12 años de penitenciaría			A) Producción, venta o distribución: Mínimo 20 meses de prisión] Máximo 10 años de penitenciaría B) Suministro: Mínimo 20 meses de prisión Máximo 8 años de penitenciaría	AGRAVANTES: 12 meses de prisión a 8 años de penitenciaría	

NOTAS: * Pena de prisión: En Uruguay es la pena que tiene una duración menor de 2 años. // ** Pena de penitenciaría: En Uruguay es la pena que tiene una duración mayor de 2 años.

4.

¿CUÁNTOS Y QUÉ TIPO DE DELITOS COMETEN LOS ADOLESCENTES EN URUGUAY?

Si bien en el debate público y político se suelen manejar datos sobre “números de delitos” para sustentar un supuesto aumento de la criminalidad adolescente, la información disponible en Uruguay no permite dimensionar con rigor el volumen real del delito y cuál es el peso específico de los delitos cometidos por adolescentes. Toda la información disponible, tanto del Ministerio del Interior como del Poder Judicial, es solo una aproximación al fenómeno y debe utilizarse cuidadosamente, haciendo explícitas sus limitaciones. Hechas esas aclaraciones, los últimos datos evidencian que:

1. El número de adolescentes sentenciados por la Justicia penal juvenil no ha crecido desde el año 2011 y, pese a lo que a priori podría pensarse, el número de procesamientos por los delitos considerados más violentos se mantiene relativamente estable, incluso con un leve descenso.

2. El 33,4 % de las sentencias judiciales a adolescentes en 2013 fue por el delito de rapiña (hurto con amenaza/violencia), el 42,3 % por hurto, el 5,9 % por receptación, el 2,5 % por homicidio, el 2,6 % por lesiones personales, el 2,1 % por estupefacientes, el 2,3 % por lesiones graves y el 8,8 % corresponde a la categoría “otros”.

3. La proporción de asuntos penales iniciados a adolescentes en comparación con adultos se mantiene estable, sin nunca superar el 8%.

	2009		2010		2011		2012		2013	
	N.º	%	N.º	%	N.º	%	N.º	%	N.º	%
Rapiña	728	46,2	727	50,1	845	43,4	650	35,5	624	33,4
Hurto	503	31,9	469	32,3	726	37,3	766	41,8	790	42,3
Homicidio	53	3,4	51	3,5	58	3,0	63	3,4	47	2,5
Lesiones	70	4,4	48	3,3	79	4,1	49	2,7	49	2,6
Receptación	44	2,8	49	3,4	77	4,0	98	5,4	110	5,9
Lesiones Graves	26	1,6	15	1,0	18	0,9	30	1,6	43	2,3
Estupefacientes	24	1,5	17	1,2	27	1,4	54	2,9	39	2,1
Otros	129	8,2	74	5,1	117	6,0	121	6,6	164	8,8
Total	1577	100	1450	100	1947	100	1831	100	1866	100

5.

¿BAJAR LA EDAD DE IMPUTABILIDAD LOGRARÍA MEJORAR LA SEGURIDAD?

No. La baja de la edad de imputabilidad penal no tendría un impacto significativo en la seguridad de los ciudadanos porque los adolescentes de entre 16 y 18 años relacionados con el mundo del delito en Uruguay cometen una porción menor del total de los delitos.

Bajar la edad de imputabilidad no es una medida de disuasión del delito y por tanto no mejorará las condiciones de seguridad de la ciudadanía. Como la evidencia ha demostrado, para decidir si cometen un delito o no, los individuos no parecerían evaluar la pena que les será impuesta. Además, los adolescentes, a la hora de tomar decisiones riesgosas, utilizan menos que los adultos las áreas del cerebro responsables de la reflexión, la toma de decisiones y la evaluación de la recompensa.

1. Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD: *Informe Regional de Desarrollo Humano 2013-2014. Seguridad Ciudadana con Rostro Humano: diagnóstico y propuestas para América Latina*. Nueva York, 2014.

Lejos de la pretensión *resocializadora*, el encierro temprano implica una socialización en la violencia, la adopción de códigos propios de la cultura de la cárcel, la anulación de la identidad y el desarraigo.

Según el último Informe Regional de Desarrollo Humano 2013-2014¹ del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), varios países de Latinoamérica han ensayado políticas de seguridad de *mano dura* hacia jóvenes y adultos (aumento en la severidad de las penas, la represión y el uso de la fuerza) que no han sido exitosas en el combate a la inseguridad. Por el contrario, se señala que muchas de ellas han tenido impactos negativos en la seguridad ciudadana de América Latina, como el aumento de los niveles de violencia letal, el fortalecimiento de redes criminales, el congestionamiento de los sistemas carcelarios, entre otros. Entre las recomendaciones para una América Latina segura, el informe señala específicamente “evitar la imputabilidad penal de menores, darle prioridad a la justicia alternativa e invertir en la reinserción social efectiva para niños y jóvenes que egresan de los sistemas de justicia penal”.

6

¿CUÁLES SON LAS MEDIDAS QUE HAN DEMOSTRADO SER MÁS EFECTIVAS PARA RESOCIALIZAR A ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY?

La utilización de la prisión como medida habitual y no de último recurso no ha servido para reducir los índices de delincuencia ni para prevenir la reincidencia. Hace falta un sistema de justicia de menores con un enfoque de reinserción social, que ofrezca a los adolescentes oportunidades educativas, culturales y recreativas para facilitar su rehabilitación.²

“Debido a que el cerebro de los adolescentes se encuentra en proceso de desarrollo, tanto su carácter como su personalidad y conducta son altamente receptivos al cambio. Los adolescentes responden bien ante una intervención y aprenden a elegir de manera responsable, además de que es probable

que de este modo superen las conductas negativas o delictivas.”³ Por esta misma razón, los jóvenes son muy receptivos a los tratamientos y procesos de rehabilitación.⁴

En ese sentido el informe del PNUD recomienda establecer medidas y penas alternativas a la privación de libertad de “jóvenes acusados de infringir leyes penales, de manera que se les puedan aplicar medidas que fomenten su reintegración positiva a la sociedad”.⁵ El Código de la Niñez y la Adolescencia establece medidas socioeducativas no privativas de libertad, orientadas a que el adolescente aprenda el debido comportamiento legal y comprenda que al transgredir una norma está violentando la convivencia social. A diferencia de las privativas de libertad, estas medidas se cumplen en el hogar del adolescente, con el acompañamiento de técnicos referentes y con el control de los jueces.

2. Méndez, Juan E.: *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. Consejo de Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas. Febrero, 2013.

3. “What Makes Delinquent Youths ‘Go Right’?” en *Juvenile Justice: New Models for Reform*, John D. and Catherine T. MacArthur Foundation, 2005: 16, disponible en: <<http://www.macfound.org/press/publications/juvenile-justice-new-models-for-reform/>> (19.1.2013).

4. Red Nacional de Justicia Juvenil: *Guía para defensores de la justicia juvenil, Uso de las investigaciones sobre el cerebro de los adolescentes para la elaboración de políticas públicas*. Setiembre, 2012.

5. Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD. Op cit.

NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD



ADVERTENCIA

Dirigida al adolescente en presencia de sus padres o responsables, acerca de las consecuencias de su conducta.



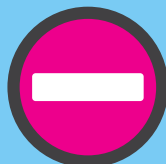
AMONESTACIÓN

Intimación formulada por el juez al adolescente para que no vuelva a incurrir en su conducta.



ORIENTACIÓN Y APOYO

Incorporación a un programa socioeducativo a cargo del INAU o de instituciones públicas o privadas, por un período máximo de un año. Tiene la finalidad de incorporar paulatinamente al adolescente al medio familiar o grupo de crianza u otros grupos, así como a los centros de enseñanza y, cuando corresponda, a los centros de trabajo.



OBSERVANCIA DE REGLAS DE CONDUCTA

Prohibición de asistir a determinados lugares o espectáculos por un período que no exceda los seis meses.



PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD

Prestación de servicios a la comunidad: Hasta por un máximo de dos meses. Se regularán de acuerdo a las directivas que programe el INAU. Las actividades podrán realizarse en hospitales y en otros servicios comunitarios públicos. No podrán exceder las seis horas diarias. La autoridad administrativa vigilará su cumplimiento.



OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO O SATISFACCIÓN DE LA VÍCTIMA

En cualquier etapa del proceso, con la conformidad del adolescente y de la víctima, el juez podrá derivar el caso a mediación, suspendiendo las actuaciones por un plazo prudencial. Una vez alcanzado un acuerdo y con la conformidad del fiscal, se clausuran las actuaciones.



PROHIBICIÓN DE CONDUCIR VEHÍCULOS MOTORIZADOS

Hasta por dos años.



LIBERTAD ASISTIDA

Obligación de asistir a un programa público o privado por el plazo que imponga el juez en la sentencia. En este tipo de programas el adolescente cuenta con un educador referente con el que trabaja todo lo relacionado con la infracción.



LIBERTAD VIGILADA

Igual que la libertad asistida, pero la intervención del programa a través del educador es más intensa en la supervisión del adolescente.

7

¿POR QUÉ TIENE QUE EXISTIR UN TRATO PENAL DIFERENCIADO PARA ADOLESCENTES Y ADULTOS?

En el tratamiento de la responsabilidad por las infracciones a la ley, los sistemas especiales de responsabilidad penal de adolescentes respetan los principios y las garantías propios del derecho penal, teniendo en cuenta la etapa evolutiva del niño y el impacto que los sistemas penales provocan en su desarrollo. Hay tres grandes razones que justifican la existencia de un sistema penal diferenciado para adolescentes y adultos, con sanciones de menor duración e intensidad en la afectación de derechos de los adolescentes.

En primer lugar se puede hablar de una menor culpabilidad de los adolescentes con relación a los adultos a la hora de cometer un delito, dada por la etapa de desarrollo en que se encuentran. Durante la adolescencia el cerebro no está completamente maduro. Una de las últimas áreas en madurar de forma completa es el lóbulo frontal, responsable de regular actividades tales como la toma de decisiones, la planificación, el juicio, la expresión de emociones y el control de los impulsos. Es posible que esta parte del cerebro recién alcance su plena maduración alrededor de los 25 años.

5. Von Hirsch, Andrew: "Proportionate Sentences for Juveniles: How Different than for Adults?" en *Punishment & Society* 3(2) pp. 221-231.

Por otra parte, las penas cobran un impacto mucho mayor en la vida de los adolescentes que en la de los adultos. La pena debe ser acorde (en duración, intensidad y contenido) a la etapa de desarrollo en la que la persona se encuentra, tanto por la mayor sensibilidad o afectación personal que ciertas sanciones pueden producir en el adolescente como por sus efectos a largo plazo.

Por último, el hecho de que los adolescentes estén en una etapa de socialización hace que tengan mayores posibilidades de modificar su conducta que los adultos.⁵ Por este motivo la mejor inversión consiste en ofrecer orientación y rehabilitación a los jóvenes que cometen errores. Todos los adolescentes cometen errores, y la gran mayoría de ellos aprenden de estos errores y se convierten más tarde en adultos responsables. Por eso se estimulan las medidas socioeducativas, que, a diferencia de las penas del derecho penal de adultos, se modelan desde la finalidad preventiva y consideran un uso restringido, breve y excepcional de la privación de libertad.

8

¿CUÁLES SON LAS CONSECUENCIAS DE ENCARCELAR A UN ADOLESCENTE?

La Convención sobre los Derechos del Niño establece en su artículo 37 que “**la detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan solo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda**”. De igual manera lo establece el Código de la Niñez y la Adolescencia del Uruguay y lo reafirmó en su informe de 2009 el entonces relator especial de las Naciones Unidas sobre la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Manfred Nowak.⁶

Este argumento se basa en el hecho de que **la adolescencia es el período de afirmación de la identidad, y por tanto son particularmente dañinos los efectos que la prisión puede causar en lo inmediato y en el futuro desarrollo de los adolescentes.**⁷

Cuando los jóvenes menores de 18 años son recluidos, “es menos probable que concluyan su educación secundaria y más factible que terminen nuevamente en la cárcel.”⁸

6. Nowak, Manfred. Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Consejo de Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas. Misión al Uruguay, 21 de Diciembre de 2009

7. Boletín Infancia: “Adolescentes y sistema penal: un desafío para el sistema democrático”, Documento de Trabajo n.º 3, noviembre de 2003.

8. “What Makes Delinquent Youths ‘Go Right’?”, Juvenile Justice: New Models for Reform. Op cit.

9. Nowak, Manfred. Op cit.

Respecto a la situación en Uruguay, Nowak resalta en su informe que “**el enfoque punitivo adoptado en el sistema penitenciario y la falta de actividades no conducen a la rehabilitación. Recurriendo a la prisión de forma habitual, en vez de hacerlo como último recurso, no se ha conseguido reducir los índices de delincuencia o evitar la reincidencia**”.⁹ Las características de los centros de privación de libertad, como el aislamiento, la disciplina mediante la violencia, la mala alimentación, la falta de higiene adecuada, la utilización abusiva de medicación y la carencia de relaciones de afecto tienen consecuencias en los adolescentes tanto desde el punto de vista psicológico como social.

El sistema penal no fue creado para dar respuesta a problemas que corresponden a las políticas sociales. Si lo que se busca es proteger al adolescente con derechos vulnerados, entonces el camino es fortalecer la respuesta del sistema de protección social. Un sistema de protección social que busque el desarrollo de los niños y adolescentes es el mecanismo más eficaz para cerrar las puertas del sistema penal a los problemas sociales.



¿POR QUÉ BAJAR LA EDAD DE IMPUTABILIDAD VIOLA LAS NORMAS INTERNACIONALES?

Cualquier modificación a la legislación nacional que permita juzgar a adolescentes menores de 18 años como adultos constituiría una violación a los compromisos asumidos por el Estado uruguayo ante la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño —el tratado de derechos humanos ratificado por más países del mundo, y uno de los nueve tratados de derechos humanos a los que Uruguay ha adherido—.

Cuando Uruguay ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, en 1990, se comprometió a adecuar las leyes nacionales a lo dispuesto por la Convención. En materia de justicia penal juvenil, **la Convención establece que ningún menor de 18 años puede ser juzgado como un adulto y que es necesario implementar un sistema de responsabilidad penal específico para los menores de edad que garantice la presunción de inocencia y el debido proceso legal y que establezca penas diferenciadas.** En cumplimiento de estas disposiciones, Uruguay creó un sistema de responsabilidad penal específico para adolescentes, que implica que un adolescente de entre 13 y 17 años que comete un delito sea juzgado y penado de acuerdo a lo establecido en el Código de la Niñez y la Adolescencia de 2004.

El derecho de los adolescentes a ser juzgados y sancionados por un sistema

especial tiene amplia consagración en otros tantos tratados internacionales de derechos humanos e instrumentos de derecho penal. Así, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos (1966) establece ya algunas garantías generales, al igual que la Convención Americana de Derechos Humanos (1981), que es contundente al afirmar que “al someter a personas menores de 18 años al sistema ordinario de justicia, su condición de niños es totalmente negada y sus derechos violados”. Las Reglas de Beijing, de 1985, también abordan las consideraciones para fijar la mayoría de edad penal, mientras que las Reglas de La Habana (1990) brindan un marco de protección a los menores de 18 años privados de libertad. El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998) dispone la exclusión de los menores de 18 años de la competencia de la Corte.

En 2007, dentro de su *Observación general n.º 10*, el Comité de Derechos del Niño recomendó a los Estados que limitan la aplicabilidad de las normas de la justicia de menores a los niños menores de 16 años, o que a título de excepción permiten que los niños de 16 o 17 años sean tratados como delincuentes adultos, que modifiquen sus leyes con miras a lograr la plena aplicación, sin discriminación alguna, de sus normas de justicia de menores a todas las personas menores de 18 años.

10.

¿CUÁL ES LA POSICIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS?

El Sistema de Naciones Unidas en Uruguay ha expresado su preocupación ante el proyecto de ley de rebaja de la edad de imputabilidad penal a 16 años que se someterá a consulta plebiscitaria el 26 de octubre.

Una modificación de esta naturaleza a la legislación nacional, que habilita a juzgar como adultos a adolescentes menores de 18 años, constituye una violación a los compromisos asumidos por el Estado uruguayo ante la comunidad internacional.

Pese a la creencia extendida en diferentes sectores de la opinión pública, en Uruguay los adolescentes no son impunes, sino que existe un sistema de responsabilidad penal específico para quienes tienen entre 13 y 17 años. **La evidencia generada a partir de experiencias internacionales ha**

demostrado que la estrategia de disminuir la edad de imputabilidad no ha sido una medida efectiva en el combate a la inseguridad. El Sistema de Naciones Unidas cree necesario avanzar en la especialización del sistema penal de adolescentes y mejorar las condiciones actuales en las cuales cumplen las sanciones penales, ya que el actual sistema presenta graves fallas en su funcionamiento y no es eficaz en su cometido de reinserir a los adolescentes en la sociedad.

El Sistema de Naciones Unidas en Uruguay comprende las inquietudes de la ciudadanía en torno al problema de la inseguridad y apoya la necesidad de un sistema que brinde garantías de seguridad a todos los ciudadanos, siempre en el marco de respeto a los derechos humanos.



unicef 



unicefuruguay

Montevideo, Setiembre 2014